

35
PLU

RESOLUCIÓN No. **493** Expediente 2017-716

23 DIC 2024

POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

**La suscrita Abogada ejecutora de la Oficina Jurídica con funciones en
Jurisdicción Coactiva de la Corporación Autónoma Regional de Nariño
"CORPONARIÑO"**

En uso de sus facultades conferidas por el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, en especial las conferidas en la ley 99 del 93, el acuerdo 004 del 2003 y la resolución 305 del 30 de junio del 2021, "Por la cual se establece el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera y se determina el procedimiento aplicable para su cobro coactivo en la Corporación Autónoma Regional de Nariño" y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. **2590 del 30 de octubre de 2017**, la Unidad de Jurisdicción Coactiva de la Corporación Autónoma Regional de Nariño **CORPONARIÑO**, procedió a librar mandamiento de pago a su favor y en contra del señor **JOSE FERNANDO SILVA ROMAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. **12972429**; por la suma de **CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$14.807.404.46)** como capital de la deuda contenida en la Resolución No. **547 del 23 de noviembre de 2016**, por concepto de **MULTA AMBIENTAL**, más los intereses legales causados desde su ejecutoria, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Que, ante la imposibilidad de notificar personalmente la Resolución No. **2590 del 30 de octubre de 2017**, por medio de la cual se libra mandamiento de pago, se procedió a la notificación por correo el día 9 de mayo de 2022.

Que vencido el término para proponer excepciones y/o interponer recursos, no obra dentro del proceso constancia de pago de la obligación, ni de escrito de excepciones, ni acuerdo de pago vigente y no se observa causal alguna que pueda invalidar lo actuado.

Que, teniendo en cuenta que el mandamiento de pago se encuentra debidamente ejecutoriado y que esta dependencia ha adelantado con observancia de los preceptos constitucionales y legales, sin irregularidades procesales pendientes por resolver que conlleven a una causal de nulidad, es factible dictar la orden de ejecución.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Ordenar seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago en contra del señor **JOSE FERNANDO SILVA ROMAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. **12972429**.

ARTICULO SEGUNDO. - Realizar la liquidación del crédito y costas del proceso al ejecutado, previa tasación.

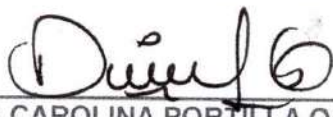
ARTICULO TERCERO. - Ordénese la investigación pertinente de bienes objeto de medidas cautelares dentro del presente asunto.

ARTICULO CUARTO. - Condenar al ejecutado al pago de gastos procesales, conforme lo establecido en el artículo 836-1 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR en debida forma la presente decisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 565 inciso 1 del Estatuto Tributario, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con los artículos 833-1 y 836 ibídem.

ARTÍCULO SEXTO. -Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 833-1 y 836 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CAROLINA PORTILLA OLIVA
Abogada Ejecutora

Proyecto: Viviana R.